REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2021-00063-00**
DEMANDANTE:	**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Estando el proceso al Despacho, se evidencia que lo pretendido por el señor ANDRÉS FERNANDO INSUASTY es la nulidad del Oficio No. DESAJBOTHO20-334 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual "*se negó el reconocimiento, reliquidación y pago retroactivo indexado y con los respectivos intereses moratorios y sanciones de todas las prestaciones sociales"* teniendo en cuenta el 100% del salario devengado, así como el pago de la prima especial de servicios equivalente al 30% de la remuneración mensual, adicional al salario devengado, que se encuentra prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

Que a pesar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", través del auto del 24 de septiembre de 2020, declaró fundado el impedimento realizado por el suscrito a través de la providencia del 23 de abril de 2021 y ordenó la remisión a los Juzgados Transitorios de la Sección Segunda para su reparto, el Despacho, en aras dar celeridad a las presentes diligencias y atendiendo los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a las reclamaciones salariales en contra de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, se han de tener las siguientes directrices, a saber:

(i) PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021[1], se dispuso la creación de unos juzgados administrativos de carácter transitorio en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, *para que continúen conociendo de los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestaciones promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a*

[1] https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA21-11738.pdf

cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2020, y los demás de este tipo que le sean asignados por reparto"

(ii) PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021[2], por el cual se crea un juzgado administrativo transitorio en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el cual asumirá junto a los dos juzgados transitorios creados mediante el Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021, *el conocimiento de los procesos que se le asignen por reparto del circuito administrativo de Bogotá,* así como "*de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que registran los juzgados administrativos de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia".*

(iii) CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021[3], *por medio del cual se suspende temporalmente el reparto de procesos a los Juzgados Administrativos Transitorios de la Sección Segunda creados mediante Acuerdo PCSJA21- 11738 de 2021 en el Circuito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, entre estas, asignar "*temporalmente el reparto exclusivo al Juzgado 3 Administrativo Transitorio creado por el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021 hasta que éste reporte una carga total de novecientos cuarenta y cinco (945) procesos (incluidos los procesos a ser remitidos por los Despachos de FACATATIVA, GIRARDOT, ZIPAQUIRA Y LETICIA) o hasta que el Consejo Seccional considere que estén niveladas las cargas de todos los Juzgados Administrativos Transitorios".*

Así las cosas, si bien es cierto el presente expediente se declaró como fundado el impedimento por el suscrito, también lo es, que atendiendo los diversos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y a que el asunto puesto a consideración gira en torno a unas reclamaciones salariales y prestaciones con ocasión a un empleado judicial, su conocimiento radica en los juzgados de carácter transitorio, tal como lo indicó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, motivo por el cual, atendiendo a su vez, la medida de descongestión dispuesta en el Acuerdo No. CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021, se ordenará la remisión del medio de control de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda:

[2] https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FA-11793.pdf
[3] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/58700702/CSJBTA21-44.pdf/9faba7d6-2a7b-4953-933c-45bbf54f8a5d

RESUELVE

Por Secretaría, y través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, previa las anotaciones a las que haya lugar, remítase el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio, por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dc8f4e56794cbe14946fe3feaf4a8009f3067bb2c6a11b7945796c8d14ea423
Documento generado en 26/11/2021 06:40:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica